



C. CÓDIGO DISCIPLINARIO

Fecha y nº de versión	Persona responsable	Encargado de aprobación
04/07/2016. Versión 1ª	Junta Directiva	Junta Directiva

1. INTRODUCCIÓN

El Club Atlético Osasuna (en adelante, el "Club" o las "Osasuna") está comprometido con el cumplimiento de la legislación nacional e internacional que regula todos los aspectos de su actividad.

En virtud de dicho compromiso, la Junta Directiva del Club, en cumplimiento de sus responsabilidades, ha promovido la redacción y la aplicación de un Código Ético así como de los siguientes Protocolos de Cumplimiento Normativo (en adelante, todos juntos "los Protocolos"):

- Protocolo de Juego Limpio
- Protocolo Anticorrupción
- Protocolo para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo
- Protocolo contra las Infracciones del Derecho de la Competencia y delitos relacionados
- Protocolo Anti-acoso y Antidiscriminación
- Protocolo de Contratación Laboral
- Protocolo de Relaciones con la Administración Pública
- Protocolo Fiscal
- Protocolo de Privacidad
- Protocolo de Publicidad y Relaciones con los Medios
- Protocolo de Controles Financieros
- Protocolo de Puesta en Conocimiento

La finalidad de la existencia del Código Ético y de los Protocolos es asegurar y garantizar que el Club cumple con todas las obligaciones legales que le corresponden, así como prevenir la comisión de delitos de distinta naturaleza o reducir el riesgo de que los mismos sean cometidos.

En este contexto, el artículo 31 bis.2 del Código Penal prevé que **las personas jurídicas pueden quedar eximidas de responsabilidad penal** en aquellos casos en los que (i) se adopten por parte de la Junta Directiva, modelos de organización y gestión con medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir el riesgo de su comisión; (ii) la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención mencionado con anterioridad sea confiada a un órgano de la empresa con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la empresa; (iii) los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y; (iv) no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano encargado de la supervisión.

Así, el mismo artículo del Código Penal, en su apartado 5, hace referencia a los requisitos que deberán tener los "modelos de organización y gestión" (que en el caso del Club, se corresponderían con los Protocolos) y entre dichos requisitos, se incluye que estos, entre otras cosas "Establecerán un **sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento** de las medidas que establezca el modelo"

En resumen, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales del Club y evitar o reducir el riesgo de la comisión de delitos, es necesario, además de velar por el cumplimiento de lo contenido tanto en el Código Ético como en los Protocolos, establecer mecanismos que fomenten la implicación individual de todas las Personas Vinculadas con el Club en la observancia de lo contenido en los mismos, de tal manera que la no observancia de las obligaciones allí contenidas, tenga consecuencias de carácter disciplinario para las personas infractoras, mecanismo que tiene además la finalidad de que el Club pueda quedar eximido de responsabilidad penal en ciertos casos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código Disciplinario será de aplicación a todos los empleados del Club, tanto deportistas profesionales, entrenadores y cuerpo técnico, como a empleados ordinarios de Osasuna y personal directivo (en adelante, "los empleados").

Igualmente será de aplicación a colaboradores, contratistas y en definitiva, cualquier persona, física o jurídica, que mantenga algún tipo de relación con el Club y que, en el desarrollo de su actividad, tenga obligación de cumplir con lo establecido en los Protocolos.

(En adelante, "Personas Vinculadas").

3. FINALIDAD

La inobservancia de las obligaciones contenidas tanto en el Código Ético como en los Protocolos o cláusulas contractuales establecidas al amparo del Programa de Cumplimiento Normativo (en adelante "cláusulas contractuales") podría tener consecuencias muy graves para el Osasuna.

Así, actuar en contra de lo establecido en dichos documentos, podría dar lugar a que el Club y/o los miembros de su Junta Directiva fuese/n sancionado/s, por vía civil, administrativa, e incluso que fuesen declarados responsables penalmente.

Este Código tiene la finalidad de sancionar a las Personas Vinculadas con el Club por los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Código Ético y en los

Protocolos y así (i) fomentar la implicación individual de las Personas Vinculadas con el Club en cumplir la legislación vigente; y (ii) establecer las medidas previstas en el Código Penal en relación con la eximición de responsabilidad penal en ciertos supuestos.

4. OBJETO

1. Tal y como está establecido en el Código Ético y en todos los Protocolos, las obligaciones así como los procedimientos establecidos en los mismos son de obligado cumplimiento para todas las Personas Vinculadas con el Club a las que dichos documentos vayan dirigidas.
2. Como consecuencia de lo anterior, todas las Personas Vinculadas con el Club están obligadas a cumplir y velar por la observancia del cumplimiento de lo establecido en los Protocolos y en el Código Ético.
3. La inobservancia de las obligaciones contenidas en los Protocolos y en el Código Ético tendrán consecuencias disciplinarias.
4. El procedimiento sancionador así como las sanciones interpuestas, dependerán en todo caso de la naturaleza de la relación jurídica de la persona infractora vinculada con el Club:

a) Empleados del Club

La inobservancia de las obligaciones contenidas en los Protocolos, cláusulas contractuales y en el Código Ético, serán consideradas como un incumplimiento grave y culpable del trabajador, en los términos establecidos en el artículo 54.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Así, dicha inobservancia podrá ser sancionada hasta con el despido disciplinario, en la medida en la que dichas conductas podrían ser calificadas como:

- (i) indisciplina o desobediencia en el trabajo; y/o
- (ii) transgresión de la buena fe contractual

Jugadores de Fútbol Profesional:

Las infracciones cometidas en relación con la aplicación del Código Ético, cláusulas contractuales y de los Protocolos, que sean cometidas por parte de los Jugadores de Fútbol Profesional, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este Código Disciplinario, en la legislación laboral vigente, en el Anexo V del Reglamento General de Régimen Disciplinario contenido en el Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la Liga Nacional de Fútbol Profesional

y la Asociación Española de Futbolistas, todo ello sin perjuicio del resto de responsabilidades deportivas e incluso penales que se puedan derivar para el mismo (contenidas, entre otras, en la Ley del Deporte, Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, en los Estatutos Sociales de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Código Penal y la Ley del Juego).

Además de lo previsto con anterioridad, la inobservancia de lo contenido en los Protocolos y en el Código Ético se considerará igualmente como una infracción muy grave prevista en el artículo 6.5 del Reglamento General de Régimen Disciplinario del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional, que señala expresamente como infracción muy grave, *"La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave al Club/SAD, incluido el quebrantamiento de sanción"*.

Finalmente y a pesar de que ya se haya hecho referencia específica a lo largo de los Protocolos, se recuerda, en relación con las obligaciones específicas derivadas del cumplimiento del Código Ético, cláusulas contractuales y de los Protocolos, que el Reglamento General de Régimen Disciplinario del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional, señala igualmente como **infracciones muy graves (entre otras)**, las siguientes conductas:

- *"Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición"*.
- *"Los graves y reiterados malos tratos de palabra o, en su caso, la agresión grave a cualesquiera personas, siempre que se trate de actos cometidos con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos"*.
- *"El consumo reiterado de cualquier estupefaciente o el ocasional de los considerados duros"*.

Y como infracciones de naturaleza **grave**, entre otras, las siguientes:

- *"Declaraciones injuriosas o maliciosas, que excedan del derecho a la libertad de expresión o al ejercicio de la crítica, dirigidas contra el Club/SAD, sus directivos, técnicos y jugadores"*.
- *"La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los Consejeros, Directivos o Técnicos del Club/SAD, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquellos en el ámbito de sus respectivas competencias"*.

- *"El consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, así como cualquier otra actuación o conducta extradeportiva que repercutan grave y negativamente en su rendimiento profesional o aquéllas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen del Club o entidad deportiva".*
- *"Los malos tratos físicos, verbales o la agresión de carácter leve a cualesquiera personas, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos".*

Otro personal laboral:

Del mismo modo, en relación con el resto del personal laboral, las conductas infractoras en relación a la inobservancia de las obligaciones contenidas en el Código Ético, cláusulas contractuales y en los Protocolos, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este Código Disciplinario, así como en la legislación laboral vigente y según lo establecido en el régimen disciplinario del convenio colectivo de aplicación, en su caso, todo ello sin perjuicio del resto de responsabilidades deportivas e incluso penales que se puedan derivar para el mismo (según los casos contenidas, entre otras, en la Ley del Deporte, Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, en los Estatutos Sociales de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Código Penal y la Ley del Juego).

Directivos y Junta Directiva:

En relación con los miembros de la Junta Directiva del Club y directivos de la entidad, las conductas infractoras en relación a la inobservancia de las obligaciones contenidas en el Código Ético, cláusulas contractuales y en los Protocolos no solo podrán suponer el cese en el cargo correspondiente sino que, además, serán susceptibles de la correspondiente reclamación de daños y perjuicios por los actos u omisiones contrarias a la ley, a los estatutos del Club, a lo establecido en los propios Protocolos o en cualquier otro caso en que actúen incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de sus cargos, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa. Todo ello sin perjuicio del resto de responsabilidades deportivas e incluso penales que se puedan derivar para el mismo (según los casos, contenidas, entre otras, en la Ley del Deporte, Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, en los Estatutos Sociales de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Código Penal y la Ley del Juego).

Contratistas y colaboradores:

La inobservancia de las obligaciones contenidas en el Código Ético y los Protocolos por parte de contratistas u otros colaboradores que mantengan una relación

contractual con el Club supondrá, en todo caso, un incumplimiento grave del correspondiente contrato dando lugar a una causa de resolución del mismo por parte del Club. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que el Club podrá reclamar a la contraparte por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato. Además, en los supuestos en los que el contratista o colaborador pueda actuar en nombre del propio Club, se habrá de tener en cuenta el resto de responsabilidades deportivas e incluso penales que se puedan derivar para el mismo (según los casos contenidas, entre otras, en la Ley del Deporte, Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, en los Estatutos Sociales de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Código Penal y la Ley del Juego).

5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El procedimiento de actuación se regirá por los principios ordinarios recogidos en cada momento en la legislación vigente que sea de aplicación a cada caso concreto.

6. VIGENCIA

El Código Disciplinario entrará en vigor el 4 de julio de 2016 debiendo ser comunicado a todos los empleados quienes deberán firmar para acreditar su conocimiento y aceptación.

Este Código Disciplinario permanecerá vigente en tanto no se comunique su anulación o sustitución por una nueva versión de la misma.